

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD TIERRAS DE ALISTE

Anuncio

Acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad Tierras de Aliste, de fecha 28 de marzo de 2023 por el que se aprueba el establecimiento del precio público por uso y utilización de maquina retroexcavadora, que realiza la Mancomunidad Tierras de Aliste.

La Asamblea de Concejales, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2023, acordó la aprobación provisional del establecimiento y el acuerdo regulador del precio público por uso y utilización de maquina retroexcavadora.

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE USO DE MAQUINA RETROEXCAVADORA MANCOMUNADA

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público por la prestación de servicios o realización de las actividades especificadas en el Anexo y según las normas contenidas en este acuerdo de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración de la Mancomunidad, bien porque haya sido instada bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los Municipios solicitantes.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestados o realizados por la Mancomunidad Tierras de Aliste, a que se refiere el artículo primero de este acuerdo, y en particular las personas que soliciten la correspondiente entrada a las instalaciones o recintos donde se preste la actividad.

Artículo 4. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en este acuerdo será la cantidad establecida en la siguiente tabla de precios:

R-202301844



1. UTILIZACIÓN DE MÁQUINA RETROEXCAVADORA	PRECIO
Por hora de utilización	35,00 euros

* La hora comenzará a computar desde el momento en que la maquina se encuentre en el municipio, o localidad del municipio para el que se haya solicitado el servicio.

Artículo 6. *Exenciones y Bonificaciones.*

No existen exenciones del pago de este precio público.

Artículo 7. *Devengo.*

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que regulan en este acuerdo, esto es, en el momento en que se solicita la utilización de equipos o instalaciones.

Artículo 8. *Normas de Gestión.*

El precio público se exigirá en régimen de liquidación.

El pago del precio público se abonará mediante recibo bancario, o en su defecto mediante transferencia bancaria.

El pago del precio público deberá hacerse efectivo:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente].

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 9. *Modificación.*

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. *Legislación Aplicable.*

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza general aprobada por esta Mancomunidad.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo regulador, que fue aprobada por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 27 marzo de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

San Vicente de la Cabeza, 6 de junio de 2023.-El Presidente.

